GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÀLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

ELENA CUEVAS HERNÀNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el TÍTULO DECIMOQUINTO; Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la intimidad de las personas; se adiciona el CAPÍTULO QUINTO, DELITO CONTRA LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS; se adicionan los artículos 270 Quater y 270 Quinquies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de enero de 2019.

A T E N T A M E N T E

ELENA CUEVAS HERNÀNDEZ
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 ENE. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
con Anexo
15 ENE 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO CÈSAR E. MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

ELENA CUEVAS HERNÀNDEZ, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el TÍTULO DECIMOQUINTO; Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la intimidad de las personas; se adiciona el CAPÍTULO QUINTO, DELITO CONTRA LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS; se adicionan los artículos 270 Quater y 270 Quinquies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Una de las grandes revoluciones de las últimas décadas sin duda la constituyen los avances tecnológicos en materia cibernética, que se traduce en un uso intenso de las redes sociales principalmente a través de WhatsApp, Facebook, Twitter, Instagram y otros.

Son innumerables las quejas o denuncias por la divulgación inapropiada de datos o elementos que afectan la personalidad o intimidad no solo de personas en lo individual, sino de familias, empresas y a la mismas actividades del Estado; pues si bien es cierto, la llamada era digital implica reconocer que el ser humano necesita una acceso efectivo a los sistemas de internet y otros medios electrónicos que le permitan desarrollarse plenamente y en igualdad de condiciones con otros seres humanos, también lo es que muchas veces estos medios han sido vulnerados o "infectados, de manera voluntaria o involuntaria con datos o información falsa, que afecta la dignidad del ser humano. Las amenazas a la persona, familia, propiedades o posesiones son bastantes recurrentes, pues hay quienes utilizan la información que otros suben a cualquier "red ciber espacial" haciendo las víctimas por vulneración a sus derechos humanos a su seguridad e integridad física.

Tal es el caso de la aparición del fenómeno **sexting, que se refiere al intercambio de información con contenido erótico sexual,** que en muchos casos puede traer como consecuencia la llamada *pornovenganza.*

El término sexting se compone de las palabras sexo y texting, que es, el envío de mensajes con imágenes, textos, videos o audios de contenido de erótico, sexual o pornográfico, producidos por el propio remitente y divulgados a través de un aparato electrónico.

"En base a una investigación realizada por Guillermina Mejía-Soto, publicada en la Librería electrónica SCIELO, la aparición del "sexting" es un fenómeno relativamente reciente, ejemplo patente del "cyberbullying". Por su parte, una

investigación reciente que se llevó acabo en los Estados Unidos en el año 2015, reveló que el 39 % de los adolescentes y el 59 % de los jóvenes han enviado alguna vez contenido de ámbito sexual. Por su parte, el 48 % de los adolescentes y el 64 % de los jóvenes, admitió haber recibido mensajes de este tipo en alguna ocasión.

La presente es una práctica de riesgo para cualquier persona, pero los adolescentes al encontrarse en pleno desarrollo de su madurez y al estar conectados en todo tipo de redes sociales, son los más vulnerables, encontrándose en desprotección a cualquier hora, en cualquier lugar y normalmente fuera de control de sus padres.

De acuerdo con diversos estudios, esta conducta se materializa con la divulgación de fotografías, videos y/o audios que son publicados en las redes sociales, iniciando con ello una persecución y degradación pública de la persona victimada. Dichas consecuencias causan daños en la estima personal, derivan en angustia, problemas de depresión, cambios en su rutina y círculo de amigos, acoso sexual, bullying y chantaje sexual, que puede derivar en situaciones fatales como el suicidio."

Para el caso de Oaxaca, no existe legislación federal o local que atienda la consecuencia de la comisión de una conducta relacionada con la *pornovenganza.* La conducta en cuestión, no se encuentra tipificada como delito y solo podría actualizarse el delito de pornografía infantil cuando se esté en un caso de niñas, niños y adolescentes involucrados como víctimas.

Este tema ya es una realidad en la legislación del estado de Yucatán que en el mes de agosto pasado, publicó un decreto de avanzada, que reformó el Código Penal de esa Entidad Federativa, que entre otros, tipificó como delito la acción de divulgación de contenido erótico, sexual y pornográfico sin el consentimiento de la víctima.

Es el turno de Oaxaca establecer responsabilidades y consecuencias para todas aquellas personas que realicen acciones inapropiadas a través del incorrecto uso de las tecnologías de la información, mismas que causan daño moral y vulneran la integridad de las víctimas. Es tiempo de actualizar nuestra legislación a los nuevos supuestos del comportamiento humano, para proteger a nuestras niñas y adolescentes, quienes son, de acuerdo a las estadísticas escolares, las principales víctimas de este tipo de conductas inapropiadas y lastimosas.

Por este motivo, a favor de la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, propone un proyecto de reforma, que en primer término, cuando la amenaza fuese la difusión, publicación o exhibición, por cualquier medio, de imágenes, audios o videos, donde se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico. En dicho supuesto la situación se configurará como pornografía infantil cuando se en las fotografías, videos o audios se muestren o escuchen a menores de edad.

En segundo término, modifica la descripción del Título Décimo Quinto, agregando el supuesto de atentar contra la dignidad de las personas, por lo que se adiciona un capítulo quinto ha dicho título de nombre **"DELITO CONTRA LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS".**

Y, en tercer término, se agregan los artículos 270 Quater y 270 Quinquies, en donde se tipifica el "delito contra la intimidad de las personas", el cual se configurará cuando alguien divulgue a través de medios electrónicos o convencionales, contenido erótico, sexual o pornográfico de otra sin su consentimiento, incluso cuando la víctima previamente hubiera compartido con el sujeto activo dicho material. El presente delito se configurará como pornográfica infantil cuando se cometa contra niñas, niños o adolescentes.

En ambos supuestos se perseguirá mediante querella de la parte ofendida, salvo cuando la víctima sea menor de edad por lo que se procederá de oficio.

La presente iniciativa no es una amenaza a la libertad, no busca restringir el libre pensamiento y expresión de las personas a través de los medios electrónicos. Lo que si propone, es castigar el irreparable daño a la imagen personal, que padecen las personas al difundirse sin su consentimiento, contenidos que violenten su intimidad erótica-sexual.

Por lo expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento legal, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el **TÍTULO DECIMOQUINTO; Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la intimidad de las personas; se adiciona el CAPÍTULO QUINTO, DELITO CONTRA LA**

INTIMIDAD DE LAS PERSONAS; se adicionan los artículos 270 Quater y 270 Quinquies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

Artículo único.- Se modifica el TÍTULO DECIMOQUINTO; Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la intimidad de las personas; se adiciona el CAPÍTULO QUINTO, DELITO CONTRA LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS; se adicionan los artículos 270 Quater y 270 Quinquies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

TÌTULO DECIMOQUINTO.

Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y **la intimidad de las personas.**

CAPÍTULO QUINTO

DELITO CONTRA LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 270 Quater.- Comete el delito contra la intimidad de las personas, quien o quienes revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.

Las penas y la gravedad del delito serán de acuerdo a los siguientes supuestos:

I. Se impondrá de uno a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuando no exista anuencia de tener las imágenes, audios o material audiovisual, ni alguna relación laboral, familiar, de amistad o de confianza entre el sujeto activo y la víctima;

II. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuando el sujeto activo, hubiera obtenido con la anuencia de la víctima el material fotográfico, de audio u audiovisual;

III. Se impondrá de dos a diez años de prisión y multa de cuatrocientas a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuando el sujeto activo tenga o haya tenido con la víctima una relación marital, de concubinato o relación sentimental afectiva o de confianza, y esta sea incluso sin convivencia o haya cometido la conducta con fines lucrativos; y

IV. Se impondrá de tres a doce años de prisión y multa de seiscientas a mil doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima, o en su caso y con conocimiento del sujeto activo, sean compañeros de la escuela, trabajo, centro deportivos, culturales o sociales.

El presente delito se perseguirá mediante querella de la parte ofendida.

Artículo 270 Quinquies.- Cuando la conducta descrita en el artículo 270 Quater sea cometida contra una niña, niño o adolescente, se actualizará el delito de pornografía infantil y se perseguirá de oficio.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

ELENA CUEVAS HERNÀNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.